

# Noticias históricas del Doctor Zumel

---

## CAPITULO XIV

*Renuncia su oficio de escribano mayor. — Su muerte. — Dos ciauulas de su testamento.*

Zumel continuó desempeñando en Burgos su cargo de Escribano Mayor hasta ocho días antes de su fallecimiento. Sintiéndose sin duda ya bastante enfermo y usando de la facultad que le concedió el Emperador en su merced de 16 de Marzo de 1518 para renunciarlo en la persona que mejor le pareciera, lo hizo ante el Escribano de Valladolid, Alonso de Benavente y en esta ciudad el 8 de Abril de 1534 a favor de su sobrino el doctor Juan de Zumel Saravia. Este sacó un testimonio de la escritura extendida, el 15 del propio mes concebido en estos términos: «Yo Alonso de Benavente, escribano de sus Mgs., doy fe e verdadero testimonio a todos los que la presente vieren, cómo por ante mi el escribano dicho de la noble villa de Valladolid, estando ay la corte y chancillería de sus Mgs. a quince días del mes de Abril de mill y quinientos e treynta y quatro años el Señor dotor Juan de Çumel, escribano mayor del Concejo y del crimen de la muy noble cibdad de Burgos husando de la facultad de su Magtd. para renunciar el dicho oficyo quando y al tiempo y en la persona que quysiere a que dixo que se refería renunció el dicho su oficyo de escribano mayor del Concejo e del Crimen de la dicha cibdad de Burgos en Juan de Çumel Sarabia, vecino de la dicha cibdad de Burgos, segund que más largamente en la dicha renunciación se contiene a que me refiero, la qual daré signada cada y quando que me fuere pedida tornándome esta fee; que fué fecho en esta fe en la dicha villa de Valladolid, estando ay la corte y chancillería de sus Magestades y ocho días del mes de Abril de mill y quinientos y treinta y quatro años. En fee de lo qual esta fe en la forma susodicha fice escribir, por ende fice aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. *Alonso de Benavente*».

Con este testimonio se presentó el sobrino ante el Regimiento de Burgos, tenido el 16 de Abril, acompañado de la provisión mencionada de Carlos V, los cuales íntegros constan en el «Libro de Actas» de aquel, del año 1534, fólíos 57 vuelto, adelante. La provisión viene a decir que S. M. «acatando los muchos e buenos e leales servicijos que nos aveys fecho e haceys de cada día y los muchos trabaxos que aueys pasado en la venida que venistes por procurador de la dicha cibdad (de Burgos) a las cortes que mandamos facer en la noble villa de Valladolid este presente año de la data desta nuestra cártá (1518) y los gastos que aueys fecho en seguimiento de lo susodicho y en alguna enmienda y rremuneración dello y sabiendo que al tiempo que los procuradores de corte pasados venieron a jurar a los Reyes nros. predecesores les an acostumbrado a fazer semejantes mds.» le da facultad para renunciar cuando, cómo y en quien quisiese su oficio de Escribano mayor del Concejo y del Crimen de la muy noble ciudad de Burgos «aunque después de fecha la dicha renunciación no bibays los dichos veynte días que la ley en tal caso manda y que la persona en quíen ficiertes la dicha renunciación no la presente dentro de los sesenta días que la premática dispone e otras qualesquier leys que dizen que las cartas y albalaes dadas contra leys o fueros y derechos, deben ser obedescidas e no cumplidas». El Alcalde del Corregidor tomó en sus manos la provisión y la besò y puso sobre su cabeza y dijo que la obedecía y mandáronle al Juan Zumel Sarabia salir luego del Regimiento para hablar ellos a solas y después de acordar recibirle por tres escribanos, entró Zumel y prestó el juramento acostumbrado en estos casos antes de tomar posesión de su nuevo cargo.

Al principio de esta sesión del jueves 16 de Abril de 1534, consta en el libro correspondiente, folio 50, vuelto, lo siguiente: «Muerte de Zumel» y en nota marginal: «En este día, se averiguó el Señor Dotor Çumel, escribano mayor que falleció y después entró en su lugar el Señor Juan Çumel su sobrino y me dejó por su thenyente.» Se ve que esta nota fué escrita después de redactada la sesión, pues ni en esta se menciona la muerte de Zumel ni era fácil que ésa día se hubiera sabido en Burgos pero por coincidir con la fecha de la sesión se quiso hacer notar. Una cosa parecida aconteció en el «Libro de Cabildos del Hospital de Esgueva» de Valladolid, según me comunicó el 10 de Diciembre de 1919, D. Adolfo García Olmedo, Archivero Municipal de esta ciudad. «En la sesión correspondiente al 16 de abril de 1534 aparece una nota marginal con el nombre del Doctor Zumel, nota de distinta letra de la del texto de la sesión.

¿Moriría aquel día, fecha de su testamento? Es muy probable. En la sesión siguiente, 29 de abril, háblase de las honras del señor doctor Zumel. Si no hubiera muerto este el día 16 no tenían por qué poner la nota referida en la sesión de aquel día. Moriría, eso sí, después de celebrar sesión sus compañeros, puesto que en ella nada se dice.»

No ofrece, pues, hoy dudas, que la fecha marcada es aquella en que murió nuestro biografiado y la misma en que otorgó testamento ante el Escribano de número de Valladolid, Alonso de Benavente. Es verdad que este último documento no ha aparecido todavía, debiendo existir en el protocolo de este Escribano y antes se sabe hubo una copia en el Hospital de la Misericordia de la misma ciudad, cuyos documentos no es fácil saber dónde habrán ido a parar. Mas en el Archivo del Hospital de Esgueva, legajo 8, número 17, pueden verse dos cláusulas importantes del testamento que no me resisto a copiar por las noticias interesantes que contienen:

«Traslado de una cláusula del testamento del doctor Juan de Zumel, difunto que esté en gloria, que está en los archivos de la Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia, desta villa de Valladolid, la qual es al pie de la letra como se sigue:

»Iten, mando, que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, desta villa de Valladolid, encima de las gradas de la capilla mayor, donde no está naide enterrado, y que se de por dotación de mi sepultura ciento y cincuenta mill maravedís en dineros o cinco mill maravedis de renta, a rrazón de treinta mill maravedis el millar, y demás desto se compre de mi hazienda Renta de diez y mill maravedis, los quales sean para que digan por mi ánima una capellanía perpetua de seis misas cada semana, perpetuamente, para siempre jamás, y el capellán que oviese debe dezir la dicha capellanía, le ponga e nombre dona Catalina de Estrada mi muu|jer, en sus días y después de sus días le pongan e nombren los perrochianos legos que oviese en la dicha yglesia o la mayor parte que para ello fuesen llamados, a los quales dexo por patronos, después de los días de la dicha mi muger, e le provean de manera que no aya sobornos ni ruegos, sino a persona ábil y suficiente y con esto quiero y mando que el tal capellán que así fuere probeído oor la dicha mi muger o por los dichos perrochianos, que así hago patronos, sea obligado a rresidir en el coro de la dicha yglesia los días de domingos y pascuas y fiestas de guardar, como lo es obligado el beneficiado o cura de la dicha yglesia e por cada vez que faltare le quiten e apunten medio

real para los que servieren, e si con estas condiciones, suso conthe-  
nidas, los perrochianos de la dicha yglesia no quisieren darme la di-  
cha sepultura, mando que me entierren donde mi muger nombrase  
e quisiese en la dicha yglesia o fuera della».

«La qual dicha cláusula bien y fielmente sacada y en fee dello  
lo firmé yo Juan López, mayordomo del dicho hospital de la Mise-  
ricordia a diez y ocho días del mes de mayo de mill e quinientos  
e ochenta e cinco años, y se dará signada siendo necesario o se mos-  
trará el testamento original siendo pedido a los omvres que lo qui-  
sieren ver.—*Juan López*,—Rubrica».

La otra cláusula está sacada de un documento fechado en la villa  
de Paredes el 12 de Mayo de 1542 y firmado y rubricado por el es-  
cribano Don Pedro Simón.

«Iten quiero y es mi voluntad que sean mys testamentaryos e  
albazeas doña Catalina de Estrada, mi muger, la qual sea señora  
de toda mi hacienda, en todo y por todo, por todos los días de su  
vida, con tal condición, que no mude estado ni condición. E desta  
manera lo tenga e posea todo, e después de sus días benga a las  
cofradías de Esgueva e de la Mysericordia desta villa de Valladolid,  
por yguales partes, e por la prolexidad del dicho testamento no va  
aquy ynsero más desta dicha cláusula».

DOMINGO HERGUETA.

(*Concluirá*).